



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP

MODIFICATIVA DE CONTRATO N°35/2023

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,

actuando en su calidad de Director
Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA,
institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con
Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero
uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento
me denominaré "LA CONTRATANTE" y ALEJANDRO ERNESTO CABRERA RIVAS,


actuando en mi calidad de
Representante Legal de la Sociedad PROTEGE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA,
que podrá abreviarse PROTEGE SEGUROS, S.A.,


y, quién en adelante me denominare "LA CONTRATISTA", y
en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS: UNO:** Que hemos
acordado otorgar la Modificativa al contrato N°35/2023, derivado del proceso de
Libre Gestión LG-32/LNB/2023 denominado "Seguro de Vida Colectivo para
Empleados de la Lotería de Beneficencia"; lo cual de acuerdo a lo solicitado por
el Administrador de Contrato en memorándum de referencia DRH-ME-337/2023
de fecha 19 de mayo de 2023, obedece a lo establecido en la Ley de Compras
Pública y a la necesidad imprevista de parte de la Contratante, en incluir al nuevo
personal de LNB a la póliza N.º VC-10-729, a dicho Seguro de Vida y a la cláusula
VI del contrato en mención, modificándose las cláusulas: VII) PRECIO Y FORMA
DE PAGO: Incrementase el monto adjudicado de Trece Mil Setecientos Ocho

Dólares con ochenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 13,708.80) en Dos Mil Setecientos Cuarenta y un Dólares con Setenta y Seis Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 2,741.76), quedando establecido hasta por el monto de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,450.56), precio que de conformidad con la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en su artículo 46 letra j) en lo que se refiere al pago de las primas, estarán exentos de este Impuesto y se procederá a realizar el cobro por el valor de las primas trimestrales que correspondan a la incorporación de nuevos empleados desde la fecha que serán notificados por el Administrador de Contrato. Procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales. Modifícase la Cláusula VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, el complemento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, correspondiente al diez por ciento (10%) siendo la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$274.18) del monto incrementado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar de la modificativa de contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual y hasta dos (2) meses después del fin del plazo contractual.- DOS: Con base a lo manifestado por el Administrador de Contrato en el memorándum de referencia DRH-ME-337/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, la certificación del Punto IV.4.1 del acta 3282 de Sesión Ordinaria celebrada por Junta Directiva el día martes treinta de mayo de

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP

dos mil veintitrés y Resolución Razonada, emitida por la Junta Directiva de la LNB, el día cinco de junio de dos mil veintitrés, en la cual se autorizó la Modificativa al Contrato N°35/2023, derivado del proceso de Libre Gestión LG-32/LNB/2023 denominado "Seguro de Vida Colectivo para Empleados de la Lotería de Beneficencia", en los términos descritos anteriormente.- TRES: La presente modificativa al contrato N°35/2023, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas en el contrato original, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada al contrato que se modifica, formando parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día trece de junio de dos mil veintitrés.


ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.


ALEJANDRO ERNESTO CABRERA RIVAS
Representante Legal de PROTEGE SEGUROS, S.A.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y doce minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,

_____ actuando en su calidad de Director
Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA,
institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta
de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno
uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más
adelante lo relacionaré; ALEJANDRO ERNESTO CABRERA RIVAS, _____

_____ actuando en mi calidad de Representante Legal
de la Sociedad PROTEGE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse
PROTEGE SEGUROS, S.A., _____

_____ personería que más adelante relacionare. Y ME DICEN: UNO: Que hemos
acordado otorgar la Modificativa al contrato N°35/2023 derivado del proceso de
Libre Gestión LG-32/LNB/2023 denominado "Seguro de Vida Colectivo para
Empleados de la Lotería de Beneficencia"; lo cual de acuerdo a lo solicitado por
el Administrador de Contrato, en memorándum de referencia DRH-ME-
337/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, obedece a lo establecido en la Ley de
Compras Pública y a la necesidad imprevista de parte de la Contratante, en incluir
al nuevo personal de LNB a la póliza N.º VC-10-729, a dicho Seguro de Vida de la
LNB y a la cláusula VI del contrato en mención, modificándose las cláusulas: VII)
PRECIO Y FORMA DE PAGO: Incrementase el monto adjudicado de Trece Mil
Setecientos Ocho Dólares con ochenta Centavos de Dólar de los Estados
Unidos de América (US\$ 13,708.80) en Dos Mil Setecientos Cuarenta y un
Dólares con Setenta y Seis Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América
(US\$ 2,741.76), quedando establecido hasta por el monto de DIECISÉIS MIL



CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,450.56), precio que de conformidad con la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en su artículo 46 letra j) en lo que se refiere al pago de las primas, estarán exentos de este Impuesto, se procederá a realizar el cobro por el valor de las primas trimestrales que correspondan a la incorporación de nuevos empleados desde la fecha que serán notificados por el Administrador de Contrato. Procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales.- VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Compras públicas, en adelante UCP, el complemento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, correspondiente al diez por ciento (10%) siendo la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$274.18) del monto incrementado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar de la modificativa de contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual hasta dos (2) meses después del fin del plazo contractual. - DOS: Con base a lo manifestado por el Administrador de Contrato, en el memorándum de referencia DRH-ME-337/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, la certificación del Punto IV.4.1 del acta 3282 de Sesión Ordinaria celebrada por Junta Directiva el día martes treinta de mayo de dos mil veintitrés y Resolución Razonada, emitida por la Junta Directiva de la LNB, el día cinco de junio de dos mil veintitrés, en la cual se autorizó la Modificativa al Contrato N°35/2023 derivado del proceso de Libre Gestión LG-32/LNB/2023 denominado "Seguro de Vida Colectivo para Empleados de la Lotería de Beneficencia", en los términos



Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP

descritos anteriormente.- **TRES:** La presente modificativa al contrato N°35/2023, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas en el contrato original, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés. Yo, el Notario DOY FE: De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero:** a) El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día martes de treinta de mayo de dos mil veintitrés, por el Secretario de la Junta Directiva en la cual transcribe Punto IV.4.1 del acta 3282 de Sesión Ordinaria Celebrada por Junta Directiva el día martes treinta de mayo de dos mil veintitrés y en la cual consta que la Junta Directiva acordó por unanimidad: I) Se autorizar modificar la cláusula VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO, del Contrato 35/2023, en el sentido de incrementar el monto adjudicado originalmente; II) Autorizar a la gerencia legal para emitir la Resolución Razonada que motiva la modificativa al

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP



contrato 35/2023, y III) Se autoriza a la Gerencia Legal, la elaboración del documento de Modificativa y IV) Se autoriza al Presidente Institucional para suscribir dicho instrumento; Del Segundo de los otorgantes: a) Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Aseguradora Popular, Sociedad Anónima, que podrá abreviarse ASEGURADORA POPULAR, S. A., otorgada en San Salvador, a las dieciocho horas del día once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Julio Hidalgo Villalta; inscrita al Número [redacted] del libro [redacted] del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y, en la cual Consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido; b) Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y en el aumento de capital, otorgado en San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de mayo de dos mil diez, ante los oficios del Notario Hernán Rosas, inscrita al número [redacted] del libro [redacted] del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual se incorporó el texto antiguo del pacto social, y en el que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que la administración de la Sociedad es ejercida por una Junta Directiva integrada con los cargos y por el número de Directores, que en cada caso determine la Junta General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso habrá un Presidente y un Secretario, en un mínimo de tres y máximo de seis miembros propietarios y tres suplentes, para un periodo de dos años y la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad; c) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, de las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Benjamín Valdez Iraheta, inscrita al número [redacted] del Libro [redacted] [redacted], del Registro de Sociedades del Registro de



Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP

Comercio, por medio de la cual comparece el señor Alejandro Ernesto Cabrera Rivas, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Aseguradora Popular, S.A., como consta en la certificación del punto número uno del Acta número Cincuenta y Cuatro de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, extendida el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós por el Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionista, en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el mismo día, por unanimidad se acordó: I) Modificar la Denominación Social de la Sociedad de la actual "ASEGURADORA POPULAR" a la de "PROTEGE SEGUROS", seguidas de las palabras Sociedad Anónima; II) Reunir el Pacto Social integro en un solo instrumento; y III) Nombrar al compareciente como ejecutor especial de los acuerdos antes relacionados; Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.


ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.


ALEJANDRO ERNESTO CABRERA RIVAS
Representante Legal de PROTEGE
S.A.


CESAR ROSALES ULLOA
NOTARIO

